

BOLETIN OFICIAL



PROVINCIA DE SANTANDER

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES, VIERNES Y SÁBADOS

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Por un año.....	Pesetas 25
Por seis meses.....	13
Por tres meses.....	7

Número suelto veinticinco céntimos.

Se suscribe en la imprenta de LA ATALAYA, Puerta la Sierra, número 2, y San Francisco, 23, principal. —No se admite correspondencia oficial de los Ayuntamientos, quienes deberán dirigirse precisamente al señor Gobernador civil.

PRECIOS DE ANUNCIOS

- Los de subastas, á veinticinco céntimos línea.
- Las providencias judiciales, á treinta.
- Los de prendadas, á diez.
- Los demás á veinte.

El pago será adelantado y se hará en Santander

PARTE OFICIAL

Presidencia del Consejo de Ministros

S. M. el REY D. Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la REINA doña Victoria Eugenia, SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias é Infantes D. Jaime y D.^a Beatriz, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demas personas de la Augusta Real Familia.

(Gaceta del 26 de octubre)

GOBIERNO CIVIL

DE LA

PROVINCIA DE SANTANDER

SANIDAD

Circular

El Inspector provincial de Higiene Pecuaria y Sanidad Veterinaria dice á este Gobierno, con fecha 23 de los corrientes, lo que sigue:

«En virtud de oficio de V. S. número 733 de fecha 19 del actual, por el cual interesa de esta Inspección emita el oportuno informe sobre las peticiones formuladas ante ese Gobierno civil, por los Alcaldes de Reinosa y Torreavega, solicitando se les permita la celebración de ferias y mercados de ganados, cuya orden ha sido dada á causa de

la epizootia de *Glosopeda* reinante en toda la provincia, tengo el honor de manifestar á V. S. lo siguiente:

Bajo el punto de vista técnico, hay que tener en cuenta que la *Glosopeda* es la enfermedad infecto-contagiosa que goza de un poder difusivo más grande entre las que padecen los animales domésticos y que por tanto cuantas medidas sanitarias se adopten para evitar su difusión, tienen necesariamente que ser radicales y sostenidas hasta la terminación de la epizootia, so pena de resultar completamente ineficaces.

Las ferias de ganados, el tránsito de estos por las carreteras y ferrocarriles, cuando no se hace una desinfección adecuada de los vagones que sirven para el transporte (cosa muy corriente) constituyen el medio principalísimo de la difusión del contagio de esta enfermedad. De aquí por que el vigente reglamento de Policía Sanitaria de los animales domésticos de 3 de julio de 1904, al hablar de las medidas sanitarias que han de ponerse en práctica para evitar la propagación y contagio de la *Glosopeda*, muy sabiamente señala como mas principales, la reglamentación del transporte y circulación de los ganados y la prohibición temporal de ferias.

Es cierto que hoy, la enfermedad de que se trata, se ha la casi totalmente extinguida, por de gracia, en toda la provincia y que esto pudiera influir para no aplicar con todo el rigor de la ley las disposiciones contenidas en el reglamento ya citado, toda vez que el peligro de una difusión por toda la provincia ha desaparecido desde

el momento que toda ella se halla invadida, no habiendo dejado de influir en ello, desde luego, la celebración de esas ferias y mercados hoy prohibidas y que se pretenden reanudar. Pero hay que tener en cuenta también, que á estas ferias y mercados no concurren solo tratantes de la provincia. Estos son los menos importantes. Los más, son valencianos, castellanos y de Murcia que adquieren en estos centros de contratación reses al parecer sanas por hallarse la enfermedad en el periodo de incubación, por ser naturalmente inmunes ó por otras causas, y difunden el contagio de la *Glosopeda* por regiones hasta ahora indemnes, que pudieran salvarse de los peligros de una infección al cumplirse rigurosamente las medidas sanitarias vigentes, en la localidad infestada. En corroboración de estos hechos, viene el telegrama dirigido á V. S. á primeros del pasado septiembre por el Ilmo. Sr. Inspector General de Sanidad interior, en el que denunciaba el hecho de que reses adquiridas en la feria de Torreavega, expedidas á Valencia, han sido la causa de la aparición de la *Glosopeda* en esta región, según manifestó el señor Gobernador civil de aquella provincia.

Por consecuencia, entiendo el que suscribe, salvo el más ilustrado criterio de V. S., que ese aumento que pretenden obtener los Alcaldes de Torreavega y Reinosa de la suspensión de ferias y mercados de ganados, hoy acordada á causa de la epizootia reinante en toda la provincia, no puede concederse por las razones antes ex

puestas y porque sería hacer caso omiso de lo dispuesto en el artículo 119 del vigente Reglamento de 3 de Julio de 1904 ya mencionado, cuyo texto es terminante.»

Y la Junta provincial de Sanidad, en sesión celebrada el día de ayer, ha acordado lo siguiente:

«Estudiadas las reclamaciones de los Alcaldes de Arredondo, Torrelavega y Reinosa, habiendo dado cuenta el Sr. Gobernador de otras verbalmente presentadas, todas ellas pidiendo se alzara la prohibición de celebrar ferias y mercados en la provincia que con motivo de la enfermedad llamada «Glasopeña» y por circular 5 del corriente, el Sr. Gobernador había suprimido. También se estudió el informe del Sr. Inspector de Higiene Pecuaria, que por diversos motivos informa no es pertinente acceder á lo solicitado por referidos Alcaldes. La Junta por unanimidad, y en vista de los artículos 119 y 123 del Reglamento de Policía Sanitaria de los animales domésticos de 3 de Julio de 1904, acuerda siga a prohibición de celebrar ferias y mercados en toda la provincia mientras los informes emitidos por las autoridades sanitarias de Veterinaria no demuestren estar comprendida la Epizootia actual en el artículo 123 de dicho Reglamento.»

En su virtud se declara no haber lugar al levantamiento de la prohibición de celebrar ferias y mercados que han solicitado los Ayuntamientos de Reinosa, Torrelavega, Arredondo, Cartes y otros pueblos de la provincia, unos por escrito y otros verbalmente, continuando en vigor la prohibición hasta que las autoridades sanitarias declaren terminada la Epizootia, como dispone el art. 123 del Reglamento de 3 de Julio de 1904 sobre policía sanitaria de los animales domésticos.

Santander 26 de octubre de 1911.—El Gobernador, *Luis de Fuentes Mallafre*.

SECCIÓN DE MINAS

Número 13 746

Don Arsenio Odriozola y Odriozola, Ingeniero Jefe de Minas de este Distrito.

Hago saber: Que don Marcos Liferio Iachaurrado, vecino de Baracaldo, ha presentado el 7 de octubre de 1911, una solicitud de concesión de 16 pertenencias con el nombre «Benigna», de mineral de hierro en el subsuelo del sitio

llamado Barrio de Guardamino, término y Ayuntamiento de Ramales.

El trazado de la designación es el siguiente:

Se tomará como punto de partida la puerta principal de la Iglesia del citado barrio, de donde se medirán 400 metros al N. y se colocará la 1.^a estaca; á 400 de ésta al O. se colocará la 2.^a; á 400 de ésta al S. se colocará la 3.^a; y con 400 desde ésta al E. se llegará al punto de partida, quedando así cerrado el perímetro de las 16 pertenencias solicitadas.

Y admitida dicha solicitud, salvo mejor derecho, se hace la presente publicación para que aquellos que se consideren perjudicados puedan presentar sus oposiciones en el improrrogable plazo de 30 días que señala la legislación vigente.

Santander 18 de octubre 1911.—El Ingeniero Jefe, *Arsenio Odriozola*. 278 5

Diputación provincial de Santander

BENEFICENCIA

SUBASTAS

Acordado por esta Corporación la subasta de los artículos que á continuación se expresa, para las necesidades del Hospital provincial, Casa de Caridad é Inclusa durante el primer semestre del año próximo, ó sea desde 1.^o de enero á 30 de junio, la misma se señala el día 27 de noviembre próximo y hora de las once de la mañana para la celebración del acto en el salón de sesiones de la Corporación.

La subasta se celebrará por medio de proposiciones libres para todos ó algunos de los artículos objeto de la misma, en sobres cerrados, en papel del sello undécimo, en las que se expresarán en letra, con claridad, sin enmiendas ni raspaduras, el peso de unidad y precio del artículo que crezcan con arreglo á lo determinado en el pliego de condiciones que sirve de base para la contratación de este anuncio y que se halla de manifiesto á disposición de los que quieran consultarlo en la Secretaría de esta Corporación, Sección de Beneficencia, durante las horas de oficina; no admitiéndose ni gana proposición con fracción menor de un céntimo de peseta en cada mil kilos de carbón y en cada litro ó kilo de los demás artículos.

Los licitadores acompañarán á las proposiciones, además de la cédula personal, el resguardo que acredite haber hecho el depósito de 250 pesetas.

Los gastos de inserción de este anuncio y demás que se originen, serán de cuenta de los adjudicatarios.

Santander 23 de octubre 1911.—El Presidente accidental, *Dámaso Fernández Baldor*. P. A. de la D. P. El Secretario, *Daniel López Gurruchaga*.

Artículos que se expresan

Pan, carne, tocino salado del país, aceite, garbanzos, alubias, arroz, vino, patatas y carbón mineral procedente de Gijón. 283-11

Bagages

Acordado por esta Corporación la subasta del servicio de bagages de la provincia durante el año de 1912, la misma ha señalado el día 27 de noviembre próximo y hora de las diez de la mañana para la celebración de dicho acto.

Las proposiciones se harán en sobres cerrados, en papel de la clase undécima, y con arreglo al modelo que figura en el pliego de condiciones que se halla á disposición de los que quieran consultarlo en la Secretaría de la Diputación durante las horas de oficina.

Santander 23 de octubre 1911.—El Presidente accidental, *Dámaso Fernández Baldor*.—P. A. de la D. P. El Secretario, *Daniel López Gurruchaga*. 283 10

Junta provincial de Instrucción Pública DE SANTANDER

El señor Alcalde de Tresviso en 13 de este mes, participa á esta Corporación que no puede entregar á don Benjamín Alvarez, Maestro en propiedad de la Escuela de niños del mencionado pueblo, por haberse ausentado del distrito, desde la misma fecha en que se posesionó del empleo, ignorándose en absoluto su paradero, el pliego de cargos que le resultan al mencionado Maestro en expediente gubernativo que se le formó por abandono de destino, y en su consecuencia, ha resuelto significar al interesado que dentro del plazo de 8 días, contado desde el siguiente al en que se publique este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL, pueda pasar á la Junta local de primera enseñanza para recoger y contes-

7.260	57				7.260	57
1.676	96				1.676	96
350	39				350	39
227	13				227	13
145	86				145	86
1.121	34				1.121	34
2.505	65				2.505	65
2.857	10				2.857	10
16.145					16.145	
145.841					145.841	
16.145					16.145	
161.986					161.986	

Actual, sin perjuicio de las reclamaciones que los Ayuntamientos se crean con derecho á entablar.

1	Arquero	1.211	18.102	28	2.284	30
2	Atillero	1.187	18.102	28	2.284	30
3	Barras de Ciego	1.187	18.102	28	2.284	30
4	Barras de Pie de Cochinos	1.187	18.102	28	2.284	30
5	Bureo	1.187	18.102	28	2.284	30
6	Cabron de la Sal	1.187	18.102	28	2.284	30
7	Cabron de Libana	1.187	18.102	28	2.284	30
8	Cabreria	1.187	18.102	28	2.284	30
9	Camelero	1.187	18.102	28	2.284	30
10	Castro de Ciego	1.187	18.102	28	2.284	30
11	Corral (Los)	1.187	18.102	28	2.284	30
12	E. calante	1.187	18.102	28	2.284	30
13	Haza en Ciego	1.187	18.102	28	2.284	30
14	Hermidad de Campo de Sano	1.187	18.102	28	2.284	30
15	Herrerias	1.187	18.102	28	2.284	30
16	Lamaso	1.187	18.102	28	2.284	30
17	Mengo	1.187	18.102	28	2.284	30
18	Mora	1.187	18.102	28	2.284	30
19	Molledo	1.187	18.102	28	2.284	30
20	Pedernales	1.187	18.102	28	2.284	30
21	Potano	1.187	18.102	28	2.284	30
22	Reoda	1.187	18.102	28	2.284	30
23	Riozas	1.187	18.102	28	2.284	30
24	Ruente	1.187	18.102	28	2.284	30
25	Ruente	1.187	18.102	28	2.284	30
26	Santitas de Toranzo	1.187	18.102	28	2.284	30
27	Santitas	1.187	18.102	28	2.284	30
28	San Vicente de la Bardina	1.187	18.102	28	2.284	30
29	Sano	1.187	18.102	28	2.284	30
30	Salaya	1.187	18.102	28	2.284	30
31	Solozano	1.187	18.102	28	2.284	30
32	Suances	1.187	18.102	28	2.284	30
33	T. Joe (Los)	1.187	18.102	28	2.284	30
34	Torrelavega	1.187	18.102	28	2.284	30
35	Tresviso	1.187	18.102	28	2.284	30
36	Tudanca	1.187	18.102	28	2.284	30
37	Vega de Par	1.187	18.102	28	2.284	30
38	Villaverde de Tr	1.187	18.102	28	2.284	30
39	Voto	1.187	18.102	28	2.284	30
	TOTALS	118.000	18.304	28	2.284	30

ADMINISTRACIÓN DE CONTRIBUCIONES

DE LA

REPARTIMIENTO

PROVINCIA DE SANTANDER

REPARTIMIENTO que esta Administración practica entre los pueblos de la provincia, de las cantidades **SORO**, al tipo de 19 por 100, la Sección 1.^a y de 20.5767355 por 100; 20.916 pesetas por RECARGO de 7,50 por 100.

Número de orden	DESIGNACION DE LOS MUNICIPIOS	Riqueza base del Repartimiento	CANTIDADES QUE SE SEÑALAN			
			I	II	III	IV
			Pesetas	Pesetas	Pesetas	Pesetas
SECCIÓN 1.^a Municipios cuyo tipo de gravamen por cupo del Tesoro, no ha de exceder del 19 por 100.						
1	Arnuero	1.841	349 79	55 96	26 23	
2	Astillero	85.012	16.152 28	2.584 36	1.211 42	
3	Bárcena de Cicero	7.196	1.367 24	218 75	102 54	
4	Bárcena de Pie de Concha	3.909	742 71	118 83	55 70	
5	Bareyo	1.742	330 98	52 95	24 82	
6	Cabezón de la Sal	36.787	6 989 53	1.118 32	524 21	
7	Cabezón de Liébana	2.915	553 85	88 61	41 53	
8	Cabuérniga	10.488	1.992 72	318 83	149 45	
9	Camaleño	4.864	924 16	147 86	69 31	
10	Castro ó Cillorigo	20.017	3.803 23	608 51	285 24	
11	Corrales (Los)	20.063	3.811 97	609 91	285 90	
12	E calante	1.609	305 71	48 91	22 93	
13	Hazas en Cesto	2.775	527 25	84 36	39 54	
14	Hermandad de Campó de Suso	13.055	2.480 45	396 87	186 05	
15	Herrerías	1.336	253 84	40 61	19 04	
16	Lamasón	585	111 15	17 78	8 34	
17	Miengo	2.693	511 67	81 86	38 38	
18	Miera	3.200	608	97 28	45 60	
19	Molledo	7.425	1.410 75	225 72	105 81	
20	Peñarrubia	697	132 43	21 18	9 93	
21	Polanco	2.271	431 49	69 03	32 36	
22	Reocín	18.395	3.495 0	559 20	262 13	
23	Rionansa	513	97 47	15 59	7 31	
24	Ruente	7.289	1.384 91	221 58	103 87	
25	Ruiloba	4 711	895 09	143 21	67 13	
26	Santiurde de Toranzo	6.727	1.278 13	204 50	95 86	
27	Santofía	113.942	21.649 42	3.463 69	1.623 84	
28	San Vicente de la Barquera	10.231	1.943 89	311 02	145 80	
29	Saro	366	69 54	11 12	5 22	
30	Selaya	5.636	1.070 84	171 33	80 31	
31	Solórzano	1.847	350 93	56 14	26 32	
32	Suances	12.290	2.335 10	373 61	175 13	
33	Tejos (Los)	4.482	851 58	136 25	63 87	
34	Torrelavega	190.463	36.187 97	5.790 07	2.741 18	
35	Tresviso	132	25 08	4 01	1 88	
36	Tudanca	3.977	755 63	120 90	56 67	
37	Vega de Pas	6.492	1.233 48	197 35	92 52	
38	Villaverde de Trufíos	2.763	524 97	83 99	39 39	
39	Voto	788	149 72	23 95	11 24	
TOTALES		621.524	118.090	18.894	8.857	

es añadidas á la misma en el Repartimiento general del Reino, á saber: 131.663 pesetas por CUPO DEL TE-
 ECARGO de 16 por 100 para atenciones de primera enseñanza, y 9.837 pesetas por RECARGO adicional

AUMENTOS		Suman las cantidades señaladas en el repartimiento mas los aumentos (V + VI + VII)	BAJAS		Suman las bajas (IX + X)	CANTIDAD porque ha de contribuir cada pueblo (VIII + XI)
Por el por 100 para cubrir partidas fallidas aprobadas en el año anterior y demás conceptos del artículo 84 del Reglamento vigente	Recargos á determinados contribuyentes en virtud de disposiciones de la Administración, por defectos de repartos anteriores		Por indemnizaciones á determinados contribuyentes, en virtud de disposiciones de la Administración, por defectos de repartos anteriores	Por el por 100 de lo repartido de más en la localidad en el año anterior		
VI	VII	VIII	IX	X	XI	XII
Pesetas	Pesetas	Pesetas	Pesetas	Pesetas	Pesetas	Pesetas
						431 98
						19.948 06
						1.688 53
						917 24
						408 75
						8.632 06
						683 99
						2.461
						1.141 33
						4.696 98
						4.707 78
						377 65
						651 15
						3.063 37
						313 49
						137 27
						631 91
						750 88
						1.742 28
						163 54
						532 88
						4.316 38
						120 37
						1.710 36
						1.105 43
						1.578 49
						26.736 95
						2.400 71
						85 88
						1.322 48
						433 39
						2.883 84
						1.051 70
						44.692 22
						30 97
						933 20
						1.523 35
						648 35
						184 91
						145.841

SECCIÓN 2.^a Municipios cuyo tipo de gravamen por cupo del Tesoro no ha de exceder del 22 por 100.

Al tipo de 20.5767355 por 100

1	Corvera.....	28.571	5.878	95	940	90	440
2	Mazcuerras.....	6.600	1.358	03	217	28	101
3	Polaciones.....	1.379	283	72	45	39	21
4	San Pedro del Romeral.....	894	183	91	29	43	13
5	San Roque de Riamiera.....	574	118	10	18	90	8
6	Santiurde de Reinosa.....	4.413	908	01	145	30	68
7	Vega de Liébana.....	9.860	2.028	85	324	64	152
8	Villacarriedo.....	11.243	2.313	43	370	16	173
TOTALES.....		63.534	13.073		2.092		980
RESUMEN							
Sección 1. ^a		621.524	118.090		18.894		8.857
Sección 2. ^a		63.534	13.073		2.022		980
TOTAL GENERAL.....		685.058	131.163		20.916		9.837

Santander 2 de octubre de 1911.—El Administrador de Contribuciones, *Narciso López-Mon*
 Este repartimiento ha sido aprobado por la Comisión de la Excma. Diputación provincial en 7

182
 183
 184
 185
 186
 187
 188
 189
 190
 191
 192
 193
 194
 195
 196
 197
 198
 199
 200
 201
 202
 203
 204
 205
 206
 207
 208
 209
 210
 211
 212
 213
 214
 215
 216
 217
 218
 219
 220
 221
 222
 223
 224
 225
 226
 227
 228
 229
 230
 231
 232
 233
 234
 235
 236
 237
 238
 239
 240
 241
 242
 243
 244
 245
 246
 247
 248
 249
 250
 251
 252
 253
 254
 255
 256
 257
 258
 259
 260
 261
 262
 263
 264
 265
 266
 267
 268
 269
 270
 271
 272
 273
 274
 275
 276
 277
 278
 279
 280
 281
 282
 283
 284
 285
 286
 287
 288
 289
 290
 291
 292
 293
 294
 295
 296
 297
 298
 299
 300
 301
 302
 303
 304
 305
 306
 307
 308
 309
 310
 311
 312
 313
 314
 315
 316
 317
 318
 319
 320
 321
 322
 323
 324
 325
 326
 327
 328
 329
 330
 331
 332
 333
 334
 335
 336
 337
 338
 339
 340
 341
 342
 343
 344
 345
 346
 347
 348
 349
 350
 351
 352
 353
 354
 355
 356
 357
 358
 359
 360
 361
 362
 363
 364
 365
 366
 367
 368
 369
 370
 371
 372
 373
 374
 375
 376
 377
 378
 379
 380
 381
 382
 383
 384
 385
 386
 387
 388
 389
 390
 391
 392
 393
 394
 395
 396
 397
 398
 399
 400
 401
 402
 403
 404
 405
 406
 407
 408
 409
 410
 411
 412
 413
 414
 415
 416
 417
 418
 419
 420
 421
 422
 423
 424
 425
 426
 427
 428
 429
 430
 431
 432
 433
 434
 435
 436
 437
 438
 439
 440
 441
 442
 443
 444
 445
 446
 447
 448
 449
 450
 451
 452
 453
 454
 455
 456
 457
 458
 459
 460
 461
 462
 463
 464
 465
 466
 467
 468
 469
 470
 471
 472
 473
 474
 475
 476
 477
 478
 479
 480
 481
 482
 483
 484
 485
 486
 487
 488
 489
 490
 491
 492
 493
 494
 495
 496
 497
 498
 499
 500
 501
 502
 503
 504
 505
 506
 507
 508
 509
 510
 511
 512
 513
 514
 515
 516
 517
 518
 519
 520
 521
 522
 523
 524
 525
 526
 527
 528
 529
 530
 531
 532
 533
 534
 535
 536
 537
 538
 539
 540
 541
 542
 543
 544
 545
 546
 547
 548
 549
 550
 551
 552
 553
 554
 555
 556
 557
 558
 559
 560
 561
 562
 563
 564
 565
 566
 567
 568
 569
 570
 571
 572
 573
 574
 575
 576
 577
 578
 579
 580
 581
 582
 583
 584
 585
 586
 587
 588
 589
 590
 591
 592
 593
 594
 595
 596
 597
 598
 599
 600
 601
 602
 603
 604
 605
 606
 607
 608
 609
 610
 611
 612
 613
 614
 615
 616
 617
 618
 619
 620
 621
 622
 623
 624
 625
 626
 627
 628
 629
 630
 631
 632
 633
 634
 635
 636
 637
 638
 639
 640
 641
 642
 643
 644
 645
 646
 647
 648
 649
 650
 651
 652
 653
 654
 655
 656
 657
 658
 659
 660
 661
 662
 663
 664
 665
 666
 667
 668
 669
 670
 671
 672
 673
 674
 675
 676
 677
 678
 679
 680
 681
 682
 683
 684
 685
 686
 687
 688
 689
 690
 691
 692
 693
 694
 695
 696
 697
 698
 699
 700
 701
 702
 703
 704
 705
 706
 707
 708
 709
 710
 711
 712
 713
 714
 715
 716
 717
 718
 719
 720
 721
 722
 723
 724
 725
 726
 727
 728
 729
 730
 731
 732
 733
 734
 735
 736
 737
 738
 739
 740
 741
 742
 743
 744
 745
 746
 747
 748
 749
 750
 751
 752
 753
 754
 755
 756
 757
 758
 759
 760
 761
 762
 763
 764
 765
 766
 767
 768
 769
 770
 771
 772
 773
 774
 775
 776
 777
 778
 779
 780
 781
 782
 783
 784
 785
 786
 787
 788
 789
 790
 791
 792
 793
 794
 795
 796
 797
 798
 799
 800
 801
 802
 803
 804
 805
 806
 807
 808
 809
 810
 811
 812
 813
 814
 815
 816
 817
 818
 819
 820
 821
 822
 823
 824
 825
 826
 827
 828
 829
 830
 831
 832
 833
 834
 835
 836
 837
 838
 839
 840
 841
 842
 843
 844
 845
 846
 847
 848
 849
 850
 851
 852
 853
 854
 855
 856
 857
 858
 859
 860
 861
 862
 863
 864
 865
 866
 867
 868
 869
 870
 871
 872
 873
 874
 875
 876
 877
 878
 879
 880
 881
 882
 883
 884
 885
 886
 887
 888
 889
 890
 891
 892
 893
 894
 895
 896
 897
 898
 899
 900
 901
 902
 903
 904
 905
 906
 907
 908
 909
 910
 911
 912
 913
 914
 915
 916
 917
 918
 919
 920
 921
 922
 923
 924
 925
 926
 927
 928
 929
 930
 931
 932
 933
 934
 935
 936
 937
 938
 939
 940
 941
 942
 943
 944
 945
 946
 947
 948
 949
 950
 951
 952
 953
 954
 955
 956
 957
 958
 959
 960
 961
 962
 963
 964
 965
 966
 967
 968
 969
 970
 971
 972
 973
 974
 975
 976
 977
 978
 979
 980
 981
 982
 983
 984
 985
 986
 987
 988
 989
 990
 991
 992
 993
 994
 995
 996
 997
 998
 999
 1000

tar al mencionado pliego de cargos, en la inteligencia de que en otro caso se entenderá que renuncia al derecho de ser oído en el expediente de que se trata.

Santander 19 de octubre 1911.—
El Gobernador Presidente, *Luis de Fuentes*.—El Jefe de la Sección provincial de Instrucción pública, *Nicolás Arias Andreu*. 280 11

Junta Carcelaria del Partido de Torrelavega

El día 2 de noviembre próximo, a las once de la mañana, se reunirá en la Casa Consistorial de esta ciudad, la Junta Carcelaria del partido, con el fin de proceder á la formación del presupuesto para 1912 y tratar de los asuntos que crean oportunos los señores Vocales.

Teniendo presente que el presupuesto próximo, ha de sufrir un aumento muy considerable, se ruega á los señores Alcaldes su concurrencia, ó la de persona que los represente, pues se tomará acuerdo con los que concurren para evitar los perjuicios de nueva convocatoria.

Torrelavega 21 de octubre de 1911.—*F. Ceruti*. 282 33

Distrito forestal de Santander

DESLINDE

En cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 17 del Real decreto de 1.º de febrero de 1901, y la regla 34 de la Real orden de 1.º de junio de 1905, se hace saber, que recibido el expediente de deslinde del monte número 36 del Catálogo de los de utilidad pública, denominado Río de los Vados, de la pertenencia de Uceda y Ruente y sito en término municipal de Ruente, he acordado se dé vista del mismo á los interesados en la operación.

Lo que se hace público por medio de este BOLETÍN OFICIAL, á fin de que en el plazo de quince días hábiles, contados desde los días siguientes al en que este anuncio aparezca inserto, pueda ser examinado el expediente en las oficinas de esta Jefatura, donde se hallará de manifiesto durante los días y horas laborables, por los particulares ó Corporaciones interesados que asistieron á la operación, quienes durante un segundo plazo, también de quince días, que comenzará al expirar el

primero, podrán presentar las reclamaciones que crean oportunas, advirtiendo que éstas solo podrán versar sobre la práctica del apeo, conforme taxativamente determinan las citadas disposiciones.

Santander 19 de octubre de 1911. El Ingeniero Jefe, *Antonio Salazar*. 280 8

Ayuntamiento de Entrambasaguas

EDICTO

Don Rafael Venero Abascal, Alcalde del Ayuntamiento de Entrambasaguas.

Hago saber: Que proyectada por el Ayuntamiento, que presido la construcción de nueva Casa Consistorial y Cuartel para la Guardia Civil sobre un terreno propio del mismo, se ha instruido el expediente que se expone hoy al público en la Secretaría del Municipio por término de diez días para que puedan enterarse los vecinos que gusten examinarle. En él constan el proyecto, Memoria, planos, presupuesto, condiciones y el acuerdo de la Junta municipal, en que ha determinado emplear para la ejecución de las obras, la existencia que esultó en Caja en 31 de diciembre último, que asciende á la cantidad de 13.132 pesetas 83 céntimos, y que se impetre la competente autorización del Gobierno para hacer uso de las inscripciones de propios que podrán ascender á 10.000 pesetas la venta del Edificio antiguo de Casa Consistorial por hallarse inútil, y establecer un empréstito por cantidad de 30.000 pesetas, con cuyos recursos ha creído poder llevar á cabo esta mejora importante para la población, é indispensable en el estado actual de nuestra Administración económica. Los que tuvieran que exponer alguna cosa en contrario lo verificarán por escrito dentro de dicho término y en papel correspondiente, cuyas reclamaciones habrán de unirse informadas por el Ayuntamiento al expediente de su razón.

Entrambasaguas 23 de octubre de 1911.—El Alcalde, *Rafael Venero*. 283 5

JUNTA PROVINCIAL

DEL

Censo Electoral

Don Ecequiel Raba y Zuzunegui, Presidente de la Junta municipal del Censo Electoral de Santander y su término,

Hago saber: Que habiendo sido derribado el antiguo Instituto general y Técnico de esta provincia, en el cual se constituía el colegio ó sección electoral 14, correspondiente al distrito 5.º de esta ciudad, se ha designado la planta baja del Colegio Academia de Mata, incorporado al Instituto y Escuela Superior de Comercio de esta población, para establecer en ella, Santa Clara, 9 y 11, la expresada sección 14, donde se realizarán las operaciones electorales correspondientes.

Lo que con aprobación de la Junta provincial del Censo Electoral, se hace público por medio del presente edicto, á fin de que llegue á conocimiento de cuantos han de intervenir en las próximas elecciones municipales.

Santander 19 de octubre de 1911.—*Ecequiel Raba*.—P. S. M., *Cástor Pacheco*. 281-20

Tresviso

Don Argel Díaz Collado, Secretario de la Junta municipal del Censo electoral de Tresviso,

Certifico: Que el día ocho del corriente se reunió la indicada Junta en la Casa Audiencia del referido Tresviso al objeto de hacer la renovación de la misma según preceptúa el artículo once y doce de la Ley de ocho de agosto de mil novecientos siete, cuya acta es del tenor siguiente:

En la villa de Tresviso á ocho de octubre de mil novecientos once.

Se reunieron en la Sala Audiencia de este Juzgado municipal los señores que componen la Junta municipal del Censo electoral de este distrito, don Francisco Campo Sánchez Menor, don José Ignacio Campo, don Felipe Sánchez Sánchez, don Casimiro Campo Campo y don Maximino López Campo, bajo la presidencia de don Manuel Vada Sánchez, Juez municipal de esta villa y siendo las diez de su mañana el señor Presidente declaró abierta la sesión, quedando aprobada el acta anterior.

Por mandado del señor Presidente se dió lectura al artículo once de la vigente Ley electoral y enterada la Corporación del contenido de dicho artículo, se procedió á la renovación de esta indicada Junta la cual una vez constituida dará principio á desempeñar sus funciones desde el primero de enero del próximo año mil novecientos doce hasta igual fecha de mil novecientos catorce.

El resultado de la designación de Vocales para constituir dicha Junta, es el siguiente:

Por ministerio de la Ley resultó elegido Presidente don Manuel Vada Sánchez.

Vicepresidente resultó elegido por unanimidad el Concejal de este Ayuntamiento don Manuel Campo Sánchez Menor y suplente de éste don Francisco López Campillo como exjuz más antiguo en esta localidad.

Vocales como mayores contribuyentes don Ramón López Campillo, don Julián López Sánchez y don Felipe Sánchez y Sánchez por ser éste el mayor contribuyente por minería en este distrito, quedando constituida la indicada Junta en la forma ya relacionada, acordando esta Corporación que por el señor Presidente se haga público para que llegue á conocimiento de los interesados.

Y por no haber más asuntos de que tratar, se levanta la sesión que firman los concurrentes y yo como Secretario certifico.—El Presidente, Manuel Vada.—Francisco Campo.—Casimiro Campo.—José del Campo.—Felipe Sánchez.—Maximino López.—El Secretario, Angel Díaz.—Rubricado.

Es copia que concuerda con su original á que me remito y para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia y de mandato del señor Presidente con su visto bueno, expido la presente en Tresviso á nueve de octubre de mil novecientos once.—V.º B.º E. Presidente, Manuel Vada. 277 5

Val de San Vicente

Don Manuel Lamadrid Roiz, Presidente de la Junta municipal del Censo electoral de Val de San Vicente,

Certifico: Que por decreto del día 6 del actual, han sido designados para constituir la Junta municipal del Censo electoral de este término, durante el próximo bienio los señores que á continuación se expresan, en el concepto que respecto de cada uno se especifica:

Vocales

Don Emilio Sánchez Estrada.
» Francisco Sánchez Díaz.
» Miguel González Vázquez.
» Severino C.ºbo Sampeiro.
» Juan Bautista Puente Castillo.

Don Eloy de Mier y Sánchez.

Suplentes

Don Salustiano Roza González.

Don Salustiano Roza Sordo.
» Ezequiel Morante Enandón.
» Nicanor Lamadrid Estrada.
» Eusebio Villegas García.
» Gabino Sánchez Gutiérrez.

Y para que conste y pueda publicarse en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia á los efectos de las reclamaciones que indica el artículo 12 de la vigente Ley electoral, libro la presente certificación en Val de San Vicente á siete de octubre de mil novecientos once.—El Presidente, Manuel Lamadrid.

Santillana

Don Antonio González García, Secretario del Juzgado municipal y, como tal, de la mencionada Junta del Censo electoral de Santillana y su distrito,

Certifico: Que según resulta del acta levantada en primero del actual, han sido designados como Vocales y suplentes para constituir la Junta municipal del Censo electoral de este término, durante el próximo verdadero periodo de vida legal de esta Corporación, bajo la presidencia de don Manuel Allende Gómez, como [Juz municipal, los señores que á continuación se expresan, en el concepto que respecto de cada uno se especifica.

Vocales

Don Lorenzo Ruiz Somacarrera.
» Manuel Fernández Fuentes.
» José Cordero Cordero.
» Emeterio García Herrera.
» Joaquín Pacheco Sánchez
» Valeriano González Fernández.

Suplentes

Don Santiago Gómez Allende.
» Bernardo González Fernández.
Don Bonifacio Calderón Aguirri.
» Nemesio Gómez Palacio.
» Benito Castillo Martínez.
» Antonio González Vela.

Para su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, y con el fin de que quienes se consideran agraviados ó indebidamente postergados puedan reclamar en el término de diez días ante el señor Presidente de la Junta provincial, expido la presente con el visto bueno del señor Presidente en Santillana á nueve de octubre de mil novecientos once.—V.º B.º el Presidente, Manuel Allende.

Villacarriedo

Los Vocales designados por la

suerte que han de constituir la nueva Junta municipal del Censo Electoral de este distrito para el bienio próximo, son los siguientes:

Presidente: Don Joaquín Diego Abascal.

Vocales: Don Luis Diego Quintana, don Alejandro Ruiz Gómez, don José Gómez Laso, don Juan Fernández Fernández, don Agapito Abascal Pardo, don Adolfo Calderón Abascal.

Vocales suplentes: Primer Vice-Presidente el primer Vocal; segundo idem el que designe la nueva Junta; don Fernando Pérez Quintana, don Cayetano Vélez Mazorra, don Tomás Crespo Pérez, don José Sáiz Maza Fernández, don Luciano Güemes Pérez, don Pedro Fernández Gutiérrez.

Villacarriedo 1.º de octubre de 1911.—Joaquín Diego Abascal.

279-14

Rasines

Don Gabriel Viar Ortiz, Secretario de la Junta municipal del Censo Electoral de Rasines,

Certifico: Que en el acta de la sesión que celebró esta Junta el día primero del presente mes para verificar la renovación bienal de los Vocales y suplentes de la misma, resulta que la Junta que ha de funcionar durante el bienio de los años 1912 y 1913 se compone de los señores siguientes:

Presidente: Don Felipe Osaba Bonachea.

Vicepresidente: Don Enrique Peral Trueba y el Vocal que designará la Junta.

Vocales: Don Rafael Iruvalde Satié, don Francisco Arriaga, Ortiz, don Gabriel Abedul Portilla, don José Diego Martínez.

Suplentes: Don Joaquín Maza Ezquerria, don Fernando Ruiz Fuentes, don Miguel Gómez Iruvalde, don Máximo Torre Gómez.

Secretarios: Don Gabriel Viar Ortiz, don Serafía Gil Ezquerria.

Cuyos señores tomarán posesión de sus cargos el primero de enero de 1912.

Y para remitir al señor Gobernador civil expido la presente en Rasines á diez de octubre de mil novecientos once.—V.º B.º El Presidente, Mariano Torre.—El Secretario, Gabriel Viar.

279 13